

**ORDENANZA FISCAL NÚMERO 34, REGULADORA DE LA TASA POR APROVECHAMIENTO ESPECIAL DERIVADO DEL PASO DE VEHÍCULOS DE PESO O TAMAÑO SUPERIOR AL AUTORIZADO POR EL CENTRO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE TERUEL.**

**AÑO 2020**

**ARTICULO 1º.- FUNDAMENTO.**

El Ayuntamiento de Teruel, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por el centro histórico de la ciudad de Teruel, cuya exacción se registrá por lo dispuesto en la presente Ordenanza fiscal.

**ARTICULO 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

1. Constituye el hecho imponible de la presente Tasa el aprovechamiento especial derivado del paso de vehículos de peso o tamaño superior al autorizado por el centro histórico de la ciudad de Teruel.
2. Los permisos para circulación de vehículos de masa máxima autorizada superior a 8.000 Kg serán de dos tipos, anual o diario, en los términos establecidos en el Reglamento de Circulación Urbana del municipio de Teruel. La solicitud, tramitación, otorgamiento y contenido de estos permisos se registrarán por lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTICULO 3º.- SUJETO PASIVO.**

Serán sujetos pasivos de la tasa quienes soliciten la concesión de los permisos anuales o diarios para la circulación de los vehículos de masa máxima autorizada superior a 8.000 Kgs por el centro histórico de la ciudad de Teruel.

**ARTÍCULO 4º.- TARIFAS.-**

Vehículo de masa máxima autorizada	Permiso diario	Permiso anual
De 8.000 kg a 15.000 kg	17 €	130 €
De 15.001 Kg a 20.000 Kg	22 €	170 €
De 20.001 Kg a 30.000 Kg	28 €	230€
De más de 30.001 Kg	50 €	360 €

- No estarán sujetos al pago de esta tasa los vehículos de los servicios municipales así como los

de servicios de emergencia (Bomberos, etc) y los de transporte urbano colectivo de personas.

- Las grúas o vehículos grúa que no efectúen transporte de cargas sino solamente su elevación, tributarán sólo por su tara y no por su masa máxima autorizada.

#### **ARTICULO 5º NORMAS DE GESTIÓN.**

1. Estas tasas se exaccionarán bajo el régimen de depósito previo de su importe.
2. Las cuotas correspondientes a las autorizaciones anuales serán prorrateables por meses indivisibles cuando la vigencia de la autorización sea inferior a un año natural.

#### **ARTICULO 6º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

#### **ARTICULO 7º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley General Tributaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL.**

1. La presente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento Pleno entrará en vigor el día 1 de enero de 2007.
2. Su última modificación fue aprobada por el Pleno Municipal el día 5 de octubre de 2015 y entró en vigor el día 1 de enero de 2016, previa publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241 de fecha 18 de diciembre de 2015

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA – 339.02